

profesorado universitario, indicándose en sus Anexos de becas y de contratos la relación de beneficiarios de las ayudas renovadas, así como la fecha máxima de terminación de la ayuda.

Advertidos errores en el Anexo de las becas renovadas relativos a la omisión de dos beneficiarios y a la fecha de finalización de las ayudas, procede su subsanación.

En consecuencia, y en aplicación de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educa-

ción y Ciencia y del IV.5.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 31 de agosto de 2006, en la que se recoge la delegación expresa del Secretario de Estado de Universidades e Investigación en el Director General de Universidades, para la renovación de las ayudas, he resuelto:

Primero.—Incluir en el Anexo de becas renovadas la concesión de las dos renovaciones siguientes:

Organismo	Beneficiario	Referencia	Fecha inicio renovación	Fecha fin renovación
Universidad Autónoma de Barcelona.	Gil Sánchez, Olga.	AP2005-4525	01-01-2007	30-04-2010
Universidad de las Islas Baleares.	Aguiló Bonet, Antonio.	AP2005-4157	01-01-2007	31-03-2010

Segundo.—Modificar las fechas de finalización de las siguientes ayudas.

Donde dice:

Organismo	Beneficiario	Referencia	Fecha fin renovación
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Sabater Montes, José.	AP2004-2923	30-11-2008
Fundación Universitaria San Pablo-CEU.	Samaniego Vaesken, Ma. de Lourdes.	AP2005-0432	30-08-2009
Universidad de Castilla La Mancha.	Saz Tejero, Isis.	AP2005-4649	30-04-2010
Universidad de Murcia.	Mulero González, Julio.	AP2005-4184	30-09-2010
Universidad de Murcia.	Pérez Sánchez, Guillermo.	AP2004-1989	31-01-2009
Universidad de Oviedo.	Choda, Magdalena.	AP2005-0143	30-04-2009
Universidad de Valencia.	Ahuir Baraja, Ana Elena.	AP2005-1948	30-04-2010
Universidad Politécnica de Madrid.	Mira Pérez, Sara.	AP2005-0323	30-04-2010
Universidad Politécnica de Cartagena.	García Valverde, Rafael.	AP2005-2271	31-03-2010

Debe decir:

Organismo	Beneficiario	Referencia	Fecha fin renovación
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Sabater Montes, José.	AP2004-2923	31-12-2008
Fundación Universitaria San Pablo-CEU.	Samaniego Vaesken, Ma. de Lourdes.	AP2005-0432	30-09-2009
Universidad de Castilla La Mancha.	Saz Tejero, Isis.	AP2005-4649	31-12-2009
Universidad de Murcia.	Mulero González, Julio.	AP2005-4184	31-10-2009
Universidad de Murcia.	Pérez Sánchez, Guillermo.	AP2004-1989	31-03-2009
Universidad de Oviedo.	Choda, Magdalena.	AP2005-0143	30-05-2009
Universidad de Valencia.	Ahuir Baraja, Ana Elena.	AP2005-1948	30-04-2009
Universidad Politécnica de Madrid.	Mira Pérez, Sara.	AP2005-0323	31-12-2009
Universidad Politécnica de Cartagena.	García Valverde, Rafael.	AP2005-2271	30-04-2010

Tercero.—Las ayudas renovadas por esta resolución pasarán a regirse por la resolución de convocatoria vigente del programa, quedando los beneficiarios obligados a cumplir las normas establecidas en la misma.

Cuarto.—El gasto resultante de la renovación de las ayudas, que incluye la cuota patronal a la Seguridad Social, por importe estimado de 129.054,82 € (ciento veintinueve mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos), con el siguiente desglose por ejercicios: ejercicio 2007, 32.647,92 €, ejercicio 2008, 40.238,18 €. ejercicio 2009, 43.485,46 € y ejercicio 2010, 12.683,26 €, se financiará con cargo a la aplicación 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado.

Las cuantías correspondientes a la cuota empresarial a la Seguridad Social son las establecidas en la Orden TAS/31/2007, de 16 de enero para el ejercicio 2007 y estarán sujetas a modificación en función de los tipos de cotización que se establezcan por la Seguridad Social para los ejercicios posteriores.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

309

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 7 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 91 de los Estatutos de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 91 contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Art. 91.º *La RFEBBS, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:*

a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de los partidos y competiciones que organice, al desarrollo de su objetivo social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

f) Podrá también explotar y gestionar todo tipo de equipamientos deportivos, ya sea de ámbito privado o público, y a tal efecto podrá concurrir en todos aquellos concursos y/o licitaciones que con tal finalidad se convoquen, incluso si éstos prevén el diseño, construcción y/o rehabilitación de los equipamientos deportivos. Podrá también prestar a terceras entidades y/o empresas gestoras todos los servicios propios de la explotación, gestión integral de instalaciones deportivas y organizaciones deportivas.

310

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 7 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 20.1 de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 20.1 contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 20.

1. Son Competiciones oficiales de ámbito estatal:

Superliga Masculina.

Superliga femenina.

Copa de S.M. el Rey

Copa S.M. la Reina.

Supercopa masculina.

Supercopa femenina.

Superliga-2 masculina.

Superliga-2 femenina.

Copa Príncipe de Asturias.

Copa Princesa de Asturias.

Liga FEV masculina.

Liga FEV femenina.

Primera División masculina.

Primera División femenina.

Segunda División masculina.

Segunda División femenina.

Campeonato de España juvenil masculino y femenino. Fase Final.

Campeonato de España cadete masculino y femenino. Fase Final.

Campeonato de España infantil masculino y femenino. Fase Final.

Campeonatos de España de Voley-Playa seniors masculinos y femeninos.

Campeonatos de España de voley-playa juveniles masculinos y femeninos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

311

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca beca de Licenciado en Derecho, para la realización de estudios y trabajos en las materias competencia del Consejo Económico y Social, a desarrollar durante el año 2008.

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, por el Consejo Económico y Social se convoca concurso par la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos en las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—La Beca, individual, será de formación y especialización para realización de estudios y trabajos que se le encomienden por la Dirección del Área de Estudios y Análisis,

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Financiación.*—La Beca regulada en la presente resolución será financiada con cargo al presupuesto del Consejo Económico y Social del año 2008 en la aplicación presupuestaria 19.201.912P.486.

Tercera. *Duración y cuantía.*—La Beca se disfrutará desde su otorgamiento por el Presidente del Consejo Económico y Social hasta el 31 de Diciembre de 2008. Su cuantía será de 11.130,24 euros brutos, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 927,52 euros mensuales, estando sujetos a las retenciones que procedan.

El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la Beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejen. Esta prórroga podrá realizarse para un máximo de dos períodos sucesivos de doce meses cada uno y revisarse en el mes de Enero del año prorrogado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Cuarta. *Requisitos que deben reunir los aspirantes.*—1. Poseer la nacionalidad española o ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

2. Titulación: podrán optar a esta beca los Titulados superiores universitarios que hayan obtenido la licenciatura en Derecho con posterioridad a 1 de Enero de 2003.

Los Títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no públicos deberán estar debidamente homologados.

3. No haber disfrutado durante más de seis meses de becas similares en el Consejo Económico y Social.

4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la Beca concedida su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estaría obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo Económico y Social, en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante, causando baja automática en la percepción de la beca.

Quinta. *Condiciones e incompatibilidades.*—1. La concesión y disfrute de esta Beca no establece relación laboral o estatutaria con el beneficiario, ni implica compromiso por parte del Consejo en cuanto a la incorporación posterior del interesado a la plantilla del mismo.

2. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la Beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias.

3. La solicitud de la Beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

4. La percepción de la Beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas concedidas para el mismo periodo ni con cualquier trabajo remunerado.

5. La beca estará sujeta al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el Título IV, artículos 52 a 56 inclusive, de acuerdo con la disposición transitoria segunda 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. *Solicitudes y plazo.*—Los solicitantes de la Beca deberán presentar una instancia que se adjunta como Modelo I, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución, en el Registro General del Consejo